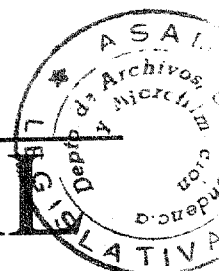


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 1997

Nº23,209

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
RESOLUCION Nº 8

(De 30 de diciembre de 1996)

" CONCEDASE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO, A LA SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES (SPAC), COMO ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA PARA LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS AUTORALES, PATRIMONIALES SOBRE OBRAS MUSICALES DE SUS ASOCIADOS Y REPRESENTADOS" PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 49-96

(De 18 de noviembre de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC." PAG. 6

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION Nº 001-97

(De 14 de enero de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE LA CAZA DEPORTIVA, Y SE SELECCIONAN ALGUNAS AREAS CON POTENCIAL CINEGETICO" PAG. 13

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
ACUERDO Nº 27

(De 27 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS PARA EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTAY UNO DE DICIEMBRE DE 1997" PAG. 17

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
ACUERDO Nº 25-96

(De 25 de noviembre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BOQUERON." PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR
OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
RESOLUCION N° 8
(De 30 de diciembre de 1996)

LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 4 de octubre del presente año, la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES (SPAC)**, por conducto de su Apoderado Legal, Licenciado **ERIC LOPEZ CORNEJO**, ha solicitado formalmente a esta Dirección, la autorización para el funcionamiento de la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES**, (denominada también con la siglas SPAC), como **ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA**.

Que según consta en Escritura Pública No.7176 de 29 de junio de 1988, de la Notaria Quinta del Circuito de la Provincia de Panamá, la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC), fue constituida el 24 de septiembre de 1972, y obtuvo su personalidad jurídica el 7 de febrero de 1973.

Que la Escritura Pública No.9.753 de 8 de agosto de 1996, es contentiva de la reforma a los estatutos de la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES (SPAC)**, para adecuarla a los requisitos exigidos por Ley para poder funcionar como **ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA**.

Que junto a su solicitud, el peticionario ha aportado la siguiente documentación:

1. Poder Especial otorgado al Licenciado Eric López Cornejo, por el representante legal de la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC).
2. Certificación del Registro Público donde consta la inscripción y vigencia de la Sociedad Panameña de Autores y Compositores, a la Ficha C-005441, Rollo 1365, Imagen 0002, Sección de Micropelículas, desde el 7 de julio de 1988, al igual que consta la representación legal.
3. Listado de los socios que integran la Sociedad con el correspondiente número de cédula, certificado por el Secretario de la Sociedad.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No.7176 de 29 de junio de 1988 contentiva de los documentos concernientes a la personalidad jurídica que comprenden los estatutos originales de la referida sociedad.
5. Copia autenticada de los Estatutos reformados, debidamente inscritos en el Registro Público.
6. Copia de los contratos de reciprocidad de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), y la Sociedad SADAIC (Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música)
7. Copia de nota de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), poniendo a disposición de la SPAC 100.000 F.F. (cien mil francos franceses).
8. Carta de intención de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S.A. (SACM) con los modelos de contratos de Representación Recíproca de Ejecución Pública y Representación fonomecánica.
9. Copia del contrato de Representación Unilateral de la Sociedad Peruana de Autores y Compositores con la Sociedad Panameña de Autores y Compositores de Panamá (SPAC).

Que el Artículo 100 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, en concordancia con los Artículos 27 y 28 del Decreto 261 de 3 de octubre de 1995, establecen de manera expresa los requisitos que deben cumplir las entidades que aspiren a convertirse en Entidades de Gestión Colectiva. El Artículo 27 del Decreto 261 de 3 de octubre de 1995, señala lo siguiente:

"Artículo 27: El permiso de funcionamiento a que se refieren los artículos anteriores, se concederá en cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que la entidad se haya constituido de acuerdo con las formalidades previstas en el Código Civil, como asociaciones civiles sin fines de lucro y con arreglo a las exigencias de la Ley y este Reglamento.

2. Que la organización tenga como objeto social la gestión colectiva del derecho de autor o de los derechos conexos.
3. Que la entidad solicitante se obligue a aceptar la administración de los derechos que se le encomiendan, de acuerdo al género de explotación para el cual haya sido constituida.
4. Que de los datos aportados y de la información obtenida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, se demuestre que la entidad reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz administración de los derechos cuya administración pretende gestionar.
5. Que la autorización favorezca los intereses generales de la protección del derecho de autor o de los derechos conexos en la República de Panamá.

Que la figura de la **GESTION COLECTIVA** es regulada en la legislación autoral panameña, y la existencia y puesta en ejecución de una entidad de este tipo se hace necesaria, para la protección, administración y defensa de los derechos patrimoniales de los autores de obras tanto nacionales como extranjeros, estas últimas a través de contratos de representación recíprocas, que se celebren con entidades homólogas del exterior.

Al respecto el Artículo 97 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, señala, lo siguiente:

"Artículo 97: Las entidades de gestión colectiva constituidas para defender los derechos patrimoniales reconocidos en la presente Ley, de sus asociados o representados, o de los afiliados a entidades extranjeras de la misma naturaleza, necesitan, para los fines de su funcionamiento, una autorización del Estado y estarán sujetas a la fiscalización, en los términos de esta Ley y lo que disponga el reglamento. Las entidades de gestión colectiva estarán legitimados, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales."

Que analizada la documentación aportada por el peticionario, se puede observar que la misma está conforme a lo establecido con las disposiciones legales, antes citadas, por lo que no hay objeción a dicha solicitud, ya que reúne los requisitos que la ley establece para convertirse en una Entidad de Gestión Colectiva en el territorio de la República de Panamá.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Concélese autorización de funcionamiento, a la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES (SPAC)** como **ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA** para la Administración de los derechos autorales, patrimoniales sobre obras musicales de sus asociados y representados.

ARTICULO SEGUNDO:

Adviértese a la peticionaria que la presente autorización se concede sin perjuicio de ulteriores autorizaciones que puedan otorgarse en el futuro de conformidad con las disposiciones legales y que como ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Título IX de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, y lo estipulado en el Título IX del Decreto Ejecutivo 261 de 3 de octubre de 1995, y cualquier otra disposición legal existente o que con posterioridad sea expedida, quedando por lo tanto dicha Entidad sometida a la fiscalización por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO:

El incumplimiento de las disposiciones que regulan la materia, está sujeta a la imposición de sanciones por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 111 y 112 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.

ARTICULO CUARTO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 108, 109-numeral 4, 111 y 112 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36 del Decreto 261 de 3 de octubre de 1995.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

KATHYA L. GARCIA VARELA
Directora Nacional de Derecho de Autor

ISIS R. DE GONZALEZ
Secretaria

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CONTRATO Nº 49-96****(De 18 de noviembre de 1997)**

REPUBLICA DE PANAMA
 PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
 EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO

PAN/95/001/A/01/99

MIPPE - MOP - MIVI - PNUD

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION DEL ENSANCHE DE LA CARRETERA**DAVID - CONCEPCION, TRAMO I DAVID - MONTILLA****SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC - CONTRATO Nº.49-96**

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO y el **LICDO. CARLOS A. VALLARINO**, debidamente autorizado mediante la Resolución Nº.55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y el **LICDO. HUGO ALEJANDRO RAMIREZ**, con Pasaporte Canadiense Nº.BC-006991, quien actúa en nombre de **SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha SE-405, Rollo 0019186, Imagen 0125, con Licencia Industrial NºPP27417, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, tomando en cuenta el acto publico 12-96, para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION PARA EL ENSANCHE Y REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - CONCEPCION, TRAMO I, DAVID - MONTILLA**, en la Provincia de **CHIRIQUI**, celebrado el día 25 de **MARZO** de 1995, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL INSPECTOR se obliga a la Prestación de Servicios de Ingeniería requeridos para la **INSPECCION Y SUPERVISION PARA EL ENSANCHE Y REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - CONCEPCION, TRAMO I, DAVID - MONTILLA**, en la Provincia de **CHIRIQUI** correspondiente al Acto Público Internacional 12-96, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre **EL ESTADO** y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este contrato, la palabra **Servicios** significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL INSPECTOR**, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.

Dentro de los servicios se incluye pero no se limita, la prestación de servicios de:

- a. **INSPECCION Y SUPERVISION PARA EL ENSANCHE Y REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - CONCEPCION, TRAMO I, DAVID - MONTILLA**, en la Provincia de **CHIRIQUI**
- b. Supervisión de la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales, solicitud de la Dirección Nacional de Inspección, informe final, etc.
- f. Además, realizará los estudios y preparará planos especificaciones para los cambios en la obra que a juicio de **EL INSPECTOR** y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: El INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del proyecto. En general, EL INSPECTOR tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de EL INSPECTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL INSPECTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto. El INSPECTOR asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de acuerdo a los requerimientos del contrato de Prestamo 769/OC - PN, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por el banco deberán prepararse en Español. Cualquier consulta, notificación e intercambio forma de información de parte de EL INSPECTOR al Banco, deberá hacerse a través de la dirección Nacional de Inspección. El trabajo que EL INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

a) INSPECCION Y SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION

- 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el contratista para el proyecto completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
- 2) Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de construcción.
- 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
- 4) Suministrar la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (B.M.).
- 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 7) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
- 8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
- 9) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.

- 10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de El Contratista; tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.
- 11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional Inspección, así como las órdenes de cambio y de trabajo extra.
- 12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
- 13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR. Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control de proyecto y dar una imagen real del mismo.
- 14) Establecer monumentos de concreto permanentes para referencia de la línea central y puntos de cota fija (B.M.) permanentes que servirán para futuras referencias.
- 15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas.
- 16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- 17) Llevar un estricto control de los materiales combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
- 18) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
- 19) Revisión completa del proyecto, ésto incluirá revisión de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, trabajo que será realizado al inicio del período de construcción.

b) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c) PROTECCION ECOLOGICA

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del proyecto se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos ambientales.

TERCERA: A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR

- 1) El INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de

acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente al control de materiales se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.

- 2) EL INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto.
- 3) Es además convenido que EL INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) EL INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
- 5) EL INSPECTOR, no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo b).
- 6) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones EL INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, EL INSPECTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.
- 7) EL INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a EL INSPECTOR de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto.
- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a EL INSPECTOR toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.
- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.

- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.
- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
 - a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.
 - c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

El INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a). Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informes serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidos a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del proyecto y trabajos realizados por los Contratista de la obra, y el INSPECTOR.
- b). EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS que tenga relación con la Cláusula Tercera de este contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c). EL INSPECTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este informe final. Dicho informe deberá ser presentado un mes después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) EL INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, El INSPECTOR someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) EL INSPECTOR, cumplirá por su cuenta y riesgo con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: MODALIDAD DE FACTURACION Y PAGO

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios será por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.773,008.00) con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.4.09.01.170, POR LA SUMA DE B/.333,333.33 Y LA DIFERENCIA DE B/.439,674.67, PARA EL AÑO 1997. Esta suma será cancelada siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 11 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

SEPTIMA: ARCHIVOS

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL INSPECTOR además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y el Banco o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.
- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.

- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento Nº.1953-FC de la Compañía NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA., por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.193,252.00), válida hasta el 29 de ABRIL de 1998.

DECIMA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR y sin indemnización alguna.

DECIMA SEGUNDA: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.773.10, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo se mantendrá vigente por QUINIENTOS TREINTA (530) DIAS CALENDARIOS, a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DECIMA CUARTA: Este Contrato requiere la aprobación del señor Ministro o el Representante Legal de la entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. Igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de noviembre de 1996.

EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL INSPECTOR
HUGO ALEJANDRO RAMIREZ
SNCLAVALIN INTERNATIONAL, INC.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto
Facultado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995

REFRENDO:

MARCO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 12 de diciembre de 1996.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº 001-97

(De 14 de enero de 1997)

" Por medio de la cual se autoriza temporalmente la caza deportiva, y se seleccionan algunas áreas con potencial cinegético"

La Directora General en uso de sus facultades legales y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo a la Ley 24 de 7 de junio de 1995, la Autoridad competente en materia de vida silvestre, en la República de Panamá, es el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE)

Que la misma Ley establece como una de las responsabilidades del INRENARE, determinar, de acuerdo con los criterios técnicos, las especies de la vida silvestre con potencial cinegético, sus periodos de veda, áreas de caza y las cantidades de especímenes por especie sujetos a la actividad.

Que la Ley Nº 5 de 3 de enero de 1989, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, nos ordena como partes a reconocer la importancia de la conservación de las especies migratorias.

Que actualmente las especies de fauna silvestre están sujetas a la actividad de la caza sin ningún control en todo el territorio nacional.

Que es necesario realizar un ordenamiento de la actividad de la caza deportiva a nivel nacional y,

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, faculta a la Dirección General del INRENARE, para emitir las resoluciones correspondientes para el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la caza deportiva en áreas previamente seleccionadas por las Direcciones Ejecutivas Regionales, con base a evaluaciones de campo.

SEGUNDO: Las personas que se dediquen a la caza deportiva están obligadas a obtener un permiso en la Dirección Ejecutiva Regional respectiva del INRENARE.

TERCERO: Los Permisos de caza deportiva son de tres categorías:

- 1) Anuales
- 2) Mensuales
- 3) de Fin de semana

CUARTO: Los requisitos para la obtención de permisos de caza deportiva son los siguientes:

- 1.) Registrarse como cazador deportivo y pagar quince balboas por región (provincial).
- 2.) Poseer licencia para portar armas de fuego. Sólo se permitirá el uso de escopetas semi-automáticas calibre 12, 16, 20 ó 28.
- 3.) Pagar TRESCIENTOS CON 00/100 (B/. 300.00) BALBOAS por cada permiso anual, o lo correspondiente a los permisos mensuales o por fin de semana.
- 4.) Preferiblemente estar inscrito en una asociación de Cazadores Deportivos legalmente constituida.
- 5.) Ser mayor de edad.
- 6.) Presentar Paz y Salvo del INRENARE.
- 7.) Las personas no residentes en la República de Panamá, deberán obtener el aval de una Asociación Nacional de Cazadores Deportivos legalmente constituida, quien será la responsable de capacitarlos y orientarlos previamente, sobre las normas generales que rigen la materia.

QUINTO: Se establece el siguiente período de caza para especies con potencial de caza deportiva:

<u>Especie</u>	<u>Período</u>
Pato Güichichi:	enero - julio
Paloma Torcaza Collareja:	julio - agosto
Pato Real:	enero - julio
Cerceta:	octubre-diciembre
Venado Cola Blanca:	julio - noviembre
Conejo Pintado:	noviembre-febrero
Saino:	julio - noviembre

SEXTO: Los permisos anuales tienen cobertura para todas las especies, y para toda el país. Los permisos mensuales serán otorgados para las especies de aves y los permisos de fin de semana serán otorgados para especies de pelo (venado cola blanca, conejo pintado y saino), según los siguientes aspectos:

a. Los permisos mensuales tendrán el siguiente costo por especie:

<u>Especie</u>	<u>Residentes</u>	<u>No Residentes</u>
Pato Güichichi	25 balboas	50 balboas
Pato Real	50 balboas	100 balboas
Torcaza collareja	25 balboas	50 balboas
Cerceta	25 balboas	50 balboas

En estos permisos el costo es individual.

- b. Los permisos para fin de semana, tendrán el siguiente costo :

<u>Especie</u>	<u>Residentes(*)</u>	<u>No Residentes(**)</u>
Venado Cola blanca	100 balboas	100 balboas
Conejo pintado	50 balboas	75 balboas
Saíno	75 balboas	100 balboas

En estos permisos los costos en el caso de los residentes es por grupo de cazadores (4 ó menos); en el caso de los no residentes, los costos son individuales.

- SEPTIMO:** El número de piezas permitidas por especie será el siguiente:

Pato Güichichi (Dendrocynna autumnalis) : hasta diez (10) piezas por cazador, por día.

Pato Real (Cairina moschata): hasta dos (2) piezas por cazador, por día.

Paloma Torcaza Collareja (Columba fasciata): hasta quince (15) piezas por cazador, por día.

Cerceta: (Annas discors) : hasta diez (10) piezas por cazador, por día.

Venado Cola Blanca (Odocoileus virginianus): una (1) pieza por grupo de cazadores (cuatro (4) o menos personas), por fin de semana

Conejo Pintado (Agouti paca): hasta dos (2) piezas por grupo de cazadores (cuatro (4) o menos personas), por fin de semana.

Saíno (Tayassu tayacu): hasta tres (3) piezas por grupo de cazadores (cuatro (4) o menos personas), por fin de semana.

- OCTAVO:** Los permisos y registros de caza son personales e intransferibles y su presentación es obligatoria ante las autoridades competentes.

- NOVENO:** Las personas que tengan casos pendientes con el INRENARE, no tendrán derecho a obtener permisos de caza.

- DECIMO:** Los permisos de caza deportiva anuales, mensuales y de fin de semana serán validos exclusivamente para los fines de semana (sabados y domingos) y días feriados y para los periodos de caza establecidos para cada especie, en la presente resolución.

- DECIMO PRIMERO:** Queda absolutamente prohibida la Caza Deportiva dentro de las Áreas Protegidas y en zonas pobladas o lugares cercanos a viviendas, a una distancia menor o igual a mil (1000) metros.

DECIMO

SEGUNDO: Para llevar a cabo la actividad de caza deportiva sólo se permitirá la utilización de perros rastreadores.

DECIMO

TERCERO: En las fincas privadas, Comarcas y Reservas Indígenas, es requisito indispensable la autorización por escrito del propietario del inmueble o autoridades respectivas, además del permiso exigido por el INRENARE, para llevar a cabo la caza deportiva.

DECIMO

CUARTO: El INRENARE no se hace responsable de cualquier eventualidad que ocurra durante el ejercicio de la caza deportiva. Los cazadores deberán adoptar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad de terceros y la protección de los bienes privados.

DECIMO

QUINTO: En los casos en que el impacto de la actividad de caza deportiva amenace las poblaciones de algunas de las especies de fauna silvestre autorizadas para la caza, el INRENARE suspenderá la actividad de caza de esas especies en las regiones identificadas.

DECIMO

SEXTO: Son infracciones a la presente resolución, además de las contenidas en la legislación vigente, las siguientes:

- a) Cazar más ejemplares de los estipulados en el permiso de caza.
- b) Cazar las especies de fauna silvestre fuera del período de caza establecido.
- c) Cazar especies de fauna no contempladas en esta Resolución.
- d) Dedicarse a la caza deportiva sin el registro y el permiso respectivo.
- e) Cazar fuera de las áreas autorizadas.
- f) Comercializar animales, sus partes o productos de la caza deportiva.
- g) Ejercer la actividad de caza utilizando armas no contempladas en esta resolución.
- h) Cazar de siete de la noche (7pm) a seis de la mañana (6am).

DECIMO

SEPTIMO: Los infractores de la presente Resolución se les anulará el permiso de caza otorgado o en trámite, además de las sanciones establecidas en la Ley 24 de 7 de junio 1995.

DECIMO

OCTAVO: Las especies con potencial cinegético contempladas en esta resolución, quedarán excluidos de la Resolución DIRC Nº 907-90, del 24 de enero de 1990.

DECIMO

NOVENO: Esta Resolución deroga la Resolución No. 06-021-96 de 27 de agosto de 1996 y estará vigente hasta que se establezca el Reglamento de la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

DERECHO: Ley 21 de 16 de Diciembre de 1986
Ley 24 de 7 de Junio de 1995.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIREI ENDARA
Director General de INRENARE

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
ACUERDO N° 27

(De 27 de diciembre de 1996)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS PARA EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE 1997.==

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
En uso de las facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto es un acto de Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planes y programas de las actividades municipales coordinando con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la economía Municipal para dirigir sus propias inversiones,

Que de acuerdo a la ley 106 de 8 de octubre 1973, reformada por la ley 52 de 12 de Diciembre 1984, es competencia de ésta Cámara Legislativa aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentado por la señora Alcaldesa del Distrito de San Carlos,

ACUERDA

Art. 1. Apruébese el Presupuesto del Municipio de San Carlos para la vigencia fiscal comprendida del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete por un total de B/ 212.405.00.

DETALLES:

TOTAL ENTIDAD.....212.405.00

INGRESOS

1.1.2.5	Sobre Actividades	
	Com. y servicios...	40.345.00
1.1.2.6	Sobre Act. Indust.	1.813.00
1.1.2.8	Otros Imp. Indirec.	51.560.00
1.2.1	Renta de activos....	15.320.00
1.2.3	Transf. Corrientes	24.332.00
1.2.4.	Tasas y Derechos...	20.510.00
1.2.6	Ingresos Varios.....	12.510.00
1.4.	Saldo en Caja-Banco	41.515.00
2	Ingresos de Capital.	4.500.00

EGRESOS

212.405.00

Dirección y Coordinación Central		
577.0.1.	Legislación Mpal.	57.769.00
577.0.1.0.02	Administ. Mpal.	69.656.00
577.0.1.0.03	Administ. Financ.	27.366.00
577.0.2.0.03	Otros Servicios Mpal.	
	(Ornato y Aseo)	21.799.00
577.0.3.	Administ. Justicia	
	(Corregidurías)	35.815.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, a los veintisiete días de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).--v-----

EDGAR BETHANCOURT
Presidente del Concejo Mpal.

ERMINIA B. DE GALLARDO
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA.- DISTRITO DE SAN CARLOS.- ALCADIA MUNICIPAL.-
SAN CARLOS.- Catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).
APROBADO

ROSALINA B. DE BETHANCOURT
Alcaldesa Mpal. de San Carlos

CARMEN MARTINEZ H.
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
ACUERDO Nº 25-96
(De 25 de noviembre de 1996)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BOQUERON.

El Concejo Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

1. Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Boquerón el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO PRIMERO: Los Tributos Municipales de Boquerón para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos otros Tributos Varios.

ARTICULO SEGUNDO: a) Son Impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o judiciales.

- c) Son Tributos varios aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios Municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.6 01 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del Área urbana del Distrito pagarán ~~según tabla adjunta~~:

- a) Hasta 600 mt². B/.5.00 anuales
b) Mas 600 mt² B/.8.00 anuales

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Solamente accesorios B/.20.00 a B/.75.00
b) Venta de autos B/.30.00 a B/.75.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.2.00 a B/.25.00.

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

de B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y verduras B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a) Ubicadas en tiendas B/.2.00 a B/.5.00
b) Supermercados B/.5.00 a B/.10.00
c) Mercado Privado B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.20.00 por cada surtidor

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

pagarán diariamente de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chaspantería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/.2.50 B/.10.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.15.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/15.00
b. Viveros que venden plantas de B/.3.00 a B/10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.3.00 a B/.10.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

cación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.30.00

1.2.2.5. 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes

de B/.6.00 a B/.15.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5 26 Tarifa de Seguro a Responsabilidades

De acuerdo a los volúmenes de operaciones, pagarán por seguro las siguientes tarifas:

Tarifa de Fianza: B/.10.00 a B/.25.00

Responsabilidades Excepcionales y de B-Accidentes: B/.10.00 a B/.50.00

1.2.4.2 27 Expedición de Carnet

Para ya sea a solicitud de un carnet de identificación otorgando carnets para efectuar determinada actividad pagarán del B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

1.2.4.2 31 Registro de notas, vehiculos y otros: B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere al servicio que presta el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devuenga una comisión del 1% fijo por ciento del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2 39 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Lotes Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

a) Casaca: B/.0.50 a B/.1.00 por mt.
b) Densidad corregimientos B/.0.10 a B/.0.25 mt.2

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Persons Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Labriles

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas Acuado B/.2.00 a B/.5.00

b) Distribuidores en general B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de persona natural o jurídica, que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.2.50 a B/.5.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.5.00

b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.7.00

c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.10.00

d. Medidas de longitud para despacho de mercancía:
B/.15.00

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50

b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00

c. Por cada Ternero.....B/.10.00

d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.4.00

e. Por cada res cabria.....B/.0.50

(No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 10

Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.15.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad B/.2.00

1.1.2.5 41

Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, empaquetados y otros pagarán mensualmente de: B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42

Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 43

Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

Hasta 10 Cuartos B/.150.00 a B/.300.00

1.1.2.5 44

Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

de B/.1.00 a B/.3.00 diario

1.1.2.5

45

Prostibulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.25.00

c. Los Prostibulos pagarán por mes o fracción:

B/.100.00 a B/.350.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.10.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

a) Cajas de música B/.12.00 a B/.20.00
b) Aparatos musicales B/.2.00 a B/.5.00
c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/.15.00

1.2.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de recreación, se basan en la colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.15.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.15.00 por mesa

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

-Boxeo: Amat. y Prof. de B/.10.00 a B/.25.00 por función.

-Lucha Libre de B/.25.00 a B/.50.00 por función.

-Parques de Diversiones de B/.15.00 a B/.50.00 por función.

-Cinematografía de B/.30.00 a B/.100.00 mensual.

-Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.50.00 a B/.75.00

-Espectáculos con video B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
-Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
-Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.1.00 a B/.3.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argolla	B/.3.00	a	B/.5.00
b) Domino	B/.2.00	a	B/.5.00
c) Baraja	B/.10.00	a	B/.20.00
d) Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.)	B/.5.00	a	B/.10.00
e) Dados	B/.20.00	a	B/.50.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 04. Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.50 a B/.10.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.60.00 a B/.150.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.30.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.200.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 41. Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de :

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.6. 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vajijas y otros objetos de porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

COPIA DE
GACETA OFICIAL
DE
GUAYAMA, P.R.

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6.61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.800.00 a B/.1,800.00 por año

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.800.00 a B/.1,800.00 por año

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican ~~AL~~ ^{AL} construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00

~~1.1.2.6~~ 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 74 Fabrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 76 Fabrica de Bebidas y Gaseosas

De B/.100.00 a B/.300.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

/ 1.1.2.8 6A \ Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1% hasta 15,000 y 2.5 por valor adicional.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00

g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	~~125.00~~
~~o. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas~~	180.00
p. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
r. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
s. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
t. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
u. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
v. Por una motocicleta para uso particular	20.00
w. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	3.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	4.00
	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 / Arrendamiento de edificios y locales pagarán ~~por~~ mes o fracción de mes de:

Oficinas: B/.30.00 a B/.100.00

Matadero: B/.200.00 a B/.500.00

- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

a) 0.03 a 0.06 mt2 por año

b) 0.03 a 0.06 mt2 por año

c) De 1001 a 2000 Mt2. B/.0.05 a 0.08

- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas B/.3.00 a B/.10.00

b. Tierras B/.5.00 a B/.10.00

c. Construcción de cordones B/.2.00 a B/.5.00

d. Osarios B/.5.00 a B/.10.00

- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobra diariamente por banco así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/.0.50 a B/.0.75

2.- Utilización de la Sierra

De B/.2.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.6.00

b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/.3.00 a B/.6.00

c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/.0.50 a B/.1.50

Casas Comerciales:

Tiendas	de	B/.1.00	a	B/.2.00
Super Mercados		B/.2.00	a	B/.4.00
Restaurantes		B/.2.00	a	B/.4.00
Cantinas		B/.2.00	a	B/.4.00
Estac. de gasolina		B/.2.00	a	B/.4.00
Otros		B/.1.00	a	B/.4.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo ~~dd:~~
B/3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- Piedra Canteras, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- Arcilla y Lousa B/.0.10 por metro cúbico y 0.076 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.2.00 a B/.5.00
- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.25.00 a B/.4.00
- Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.1.00 a B/.3.00
- Servicio de Veterinario..... B/.3.00 a B/.5.00 por res.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se regirá así:

a) Adultos de B/.2.00 a B/.4.00

b) Niños de..... B/.1.00 a B/.2.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de Áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 a B/.8.00 por inscripción y B/.2.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/.5.00 a B/.25.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.10.00 a B/.25.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero
Vehículos con alto parlante B/.3.00 a B/.5.00 x día

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de Árboles así:

Caoba..... B/.6.00
Cedro y Poble..... B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco..... B/.0.10
Otras Especies hasta..... B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

- a) Por cada cabeza de ganado, cerdo o caballo..... B/.0.25 a B/.1.00
- b) Por cada res que se transporte en el camión municipal..... B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.3.00 a B/.5.00

WE-62/15

Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad

De B/.5.00 a B/.20.00

1.2.4.2 18

Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.2 19

Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.2 20

Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de: B/.0.25 a B/.0.50

1.2.4.2 21

Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/.2.00 a B/.5.00
- b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/.5.00 a B/.15.00
- c) Por medida: B/.10.00

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por el Tesoro Municipal, deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, industria o actividades gravable, queda obligada a informar inmediatamente a la Tesorería Municipal para su inscripción y registro respectivo. El municipio le registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO:

La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

- ARTICULO 8:** Toda contribuyente o contribuyente que no pague su deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de la expiración de la actividad de la cual se deriva el impuesto, para que al momento del tributo, el contribuyente pague el impuesto de la comisión, salvo en caso de fuerza mayor.
- ARTICULO 9:** La calificación o aforo de las personas y entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, se hará de acuerdo y de conformidad con el artículo 10 de la Ley, correspondiendo al Tesoro Municipal y se girarán después de haberse efectuado la calificación, calificación y previo a la venta al público, para los Catastros se calificarán para dar afe y los gravámenes de que se trata de haber efectuado el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada día a publicarán en diarios locales.
- ARTICULO 11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la misma de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vicepresidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará al Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen en la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus síndicos. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

- ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para concimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20:** Los Impuestos o contribuciones que deben pagar mensualmente y se pagasen por el año adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho a descuento de 10.1 %.
- ARTICULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo causaran una multa de B/.10.00 a B/.100.00
- ARTICULO 22:** Podrá ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Intituciones Religiosas y otros beneficios sociales.

Se entiende en forma directa cuando la propia Institución realiza la obra, o actividad bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad.

Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas empresas o corporaciones se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos Municipales correspondientes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Boquerón a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

EUFEMIO MONTENEGRO
Presidente del Concejo

ANAYANSI CORTES NUÑEZ
Secretaria

AUGUSTIN CONCEPCION G.
Alcalde Municipal

MERCEDILIA SALDAÑA V.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, Boquerón, veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).-

SANCIONADO PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.-

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).-

ING. AGUSTIN CONCEPCION GONZALEZ
ALCALDE MPAL. DEL DTTO. DE BOQUERON

MERCEDILIA SALDAÑA V.
SECRETARIA

AVISOS

AVISO
En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 389 del 8 de abril de 1996, de la Notaría del Circuito de Veraguas, **JOSE TERENCIO CASERES GONZALEZ**, ha vendido el negocio **JARDIN BUEN AMIGO**, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B, Registro 5621,

ubicado en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, al Sr. **MATIAS ADONAI ZEBALLOS**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-100-549. L-039-391-5
Segunda publicación

AVISO
Por este medio se avisa que el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO BOLIVAR**, ubicado

entre las calles 5 y 6 Avenida Bolívar N° 5,076, local N° 1, de la ciudad de Colón, ha sido vendido por el propietario **CHUM WOON YIM**, con cédula de identidad personal N° N-14-564, al señor Junming Zhung Chung. L-039-295-20
Segunda publicación

AVISO
Por este medio se comunica que el establecimiento

comercial denominado **MINI SUPER JEAN CARLOS**, situado en la calle 10a. Ave. Meléndez y Sta. Isabel N° 8,054 de la ciudad de Colón, de propiedad del señor **MARIO ALBERTO CHUNG HERNANDEZ**, con cédula de identidad personal N° 3-722-1592, ha sido vendido al señor Junming Zhung Chung. L-039-295-38
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo N° 777, del Código de Comercio, comunico al público la venta del establecimiento comercial denominado Supermercado Colón, ubicado en Calle 11 Avenida Central, Colón, al señor Chiu Kwan Ho Chan con cédula de identidad personal N° N-18-1004. Alfonso Ung Chong Cedula PE 1-800 L-039-391-35
Segunda publicación

AVISO

Yo **ANTONIO MARTIN SHUFFER** con cédula de identidad personal Nº 8-230-473, en calidad de representante legal de **JOYERIA MUZO** he traspasado todos los derechos sobre la mencionada compañía ubicada en Avenida Central Plaza Cinco de Mayo, edificio De La Guardia al Sr. Rafael Agredo Becerra, con cédula de identidad personal Nº N-18-847. L-039-377-01
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio que mediante Escritura Pública número 133 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad **SALON DE BELLEZA BETTY**, vendió el establecimiento comercial denominado **SALON DE BELLEZA BETTY**, a la señora Zoraida M. de Villalaz.

Carmen Bravo
Cédula 7-51-496
Representante Legal
de Salón de Belleza
Betty, S.A.
L-039-340-88
Primera publicación

AVISO DE
DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 15.754 del 30 de diciembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 161763, Rollo 52587, Imagen 0036, ha sido disuelta la sociedad denominada **TE L I C H E R R Y INVESTMENTS, S.A.** del 10 de enero de 1997. Panamá, 14 de enero de 1997.
L-039-401-86
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 27

del 2 de enero de 1997, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 48181, Rollo 52583, Imagen 0064, ha sido disuelta la sociedad denominada **DRAMMEN LIMITED, S.A.** del 10 de enero de 1997. Panamá, 14 de enero de 1997.
L-039-401-86
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 15.657 del 27 de diciembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 87107, Rollo 525657, Imagen 0083, ha sido disuelta la sociedad denominada **D A N B U R Y MARKETING, S.A.** del 8 de enero de 1997. Panamá, 14 de enero de 1997.

L-039-401-86
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 15.747 del 30 de diciembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 160469, Rollo 52565, Imagen 0074, ha sido disuelta la sociedad denominada **PATACON HILL CO. INC.** del 08 de enero de 1997. Panamá, 13 de enero de 1997.
L-039-401-86
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6569 de 13 de diciembre de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **GLADLY INC.,** según

consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantiles la Ficha 252983, Rollo 52393, Imagen 0009 desde el 19 de diciembre de 1996. Panamá, 15 de enero de 1997.
L-039-431-42
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6723 de 20 de diciembre de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **GREAT EASTERN NAVIGATION AND TRANSPORT COMPANY, S.A.,** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantiles la Ficha 164726, Rollo 52515, Imagen 0068 desde el 3 de enero de 1997. Panamá, 15 de enero de 1997.
L-039-431-42
Unica publicación

PROCESO DE INTERDICCION

AVISO Nº 2

La Suscrita Juez Décima de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá,
HACE SABER QUE:
Dentro del Proceso de Interdicción interpuesto por **GERALDINE GLATTSTEIN FRANCO** en favor de su hermano **DESIDER GLATTSTEIN FRANCO**, se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:
"Sentencia Nº 233 Juzgado Décimo de Circuito de lo Civil del

Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá, dos (2) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).
VISTOS:
En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Décima de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta la Interdicción Judicial del señor **DESIDER GLATTSTEIN FRANCO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula Nº 8-

459-391 en forma permanente.
Se designa como curador del interdicto a la señora **GERALDINE GLATTSTEIN FRANCO**, mujer, mayor de edad, relacionista pública, panameña de nacimiento, con cédula Nº 8-160-1958, naturalizada canadiense, con pasaporte canadiense Nº RK875262, con domicilio en 1419 Pedrell Street, Vancouver British Columbia, V6G-1S3, Canadá, la cual deberá comparecer el (sic)

Tribunal a fin de que se le discierna en firme el cargo que se le designó. Previa notificación de las partes, se ordena remitir el proceso al Primer Tribunal Superior de Justicia, en grado de consulta, tal como lo dispone el artículo 1210 del Código Judicial.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1297, 1299, 1300, 1301, 1308, 1309, 1312 y concordantes del Código Judicial.
NOTIFIQUESE, La Juez, ANGELA RUSSO DE CEDEÑO.

RUBY DEL C. IBARRA, La Secretaria"
Por tanto se fija el presente aviso en lugar público del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.
Panamá,
La Juez,
Licda. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
La Secretaria Interina
Licda. ROSARIA I. CORREA P.
L-039-407-20
Unica publicación

CONCESIONES

AVISO OFICIAL LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Rolando E. Mejía, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **CARBO CALCIO DE PANAMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 316003, Rollo 49721, Imagen 63, para la exploración de minerales no metálicos (piedra caliza) en tres (3) zonas de 908.75 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Altos de Guera y La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, las cuales se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°34'02" de Longitud Oeste y 7°30'32" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°33'20" de Longitud Oeste y 7°30'32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,350 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°33'20" de Longitud Oeste y 7°29'48" de Latitud Norte. De allí se

sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°34'02" de Longitud Oeste y 7°29'48" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,350 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene una área total de 168.75 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Altos de Guera y La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°34'26" de Longitud Oeste y 7°29'48" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°33'34" de Longitud Oeste y 7°29'48" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°33'34" de Longitud Oeste y 7°28'43" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al

Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°34'26" de Longitud Oeste y 7°28'43" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 320 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Altos de Guera y La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

ZONA Nº 3: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'32" de Longitud Oeste y 7°30'21" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°34'26" de Longitud Oeste y 7°30'21" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,100 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°34'26" de Longitud Oeste y 7°29'14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'32" de Longitud Oeste y 7°29'14" de

Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,100 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una área total de 420 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Altos de Guera y La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos. De acuerdo al Registro Público, se hace constar que la finca Nº 11335, es propiedad de Agustina Saavedra Montenegro; la finca Nº 10330 es propiedad de Miguel Angel Moreno Castro; la finca Nº 2299 es propiedad de Calizas de Azuero, S.A.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 4 de diciembre de 1996.

ING. FRANCIA
DE SIERRA
Directora General

de Recursos Minerales Notificado el interesado a los 23 días del mes de diciembre de 1996.

L-039-412-21

Única publicación

AVISO OFICIAL LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Rolando E. Mejía, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **AGREGADOS CALIZOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 316004, Rollo 49721, Imagen 77, para la exploración de minerales no metálicos (piedra caliza) en dos (2) zonas de 970 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Altos de Guera, El Cortezo y La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, las cuales se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°36'37" de Longitud Oeste y 7°30'21" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'32" de Longitud Oeste y 7°30'21" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en

dirección Sur por una distancia de 3,050 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'32" de Longitud Oeste y 7°28'43" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°36'37" de Longitud Oeste y 7°28'43" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,050 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida. Esta zona tiene una área total de 610 hectáreas y

está ubicada en los Corregimientos de Aitos de Guera, El Cortezo y La Tronosa. Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

ZONA N° 2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'32" de Longitud Oeste y 7°29'14" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,800 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°34'34" de Longitud Oeste y 7°29'14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000

metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°34'34" de Longitud Oeste y 7°28'08" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,800 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'32" de Longitud Oeste y 7°28'08" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 360 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de La

Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

De acuerdo al Registro Público, se hace constar que la finca N° 11382, y 11383 son propiedad de Iraldo Ubaldo Samaniego Sáenz; la finca N° 106 es propiedad de Secundino Jaén Domínguez; la finca N° 660 es propiedad de Miguel Ángel Moreno Hernández.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días

calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 4 de diciembre de 1996.

ING. FRANCIA
DE SIERRA

Directora General
de Recursos Minerales
Notificado el interesado
a los 23 días del mes de
diciembre de 1996.
L-039-412-13
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2-
VERAGUAS
EDICTO 547-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **IRIS DEL CARMEN CASTILLO BARRIA**, vecino (a) de La Fragua, Corregimiento San Pedro del Espino, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-138-247, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-2238, según plano aprobado N° 909-07-9522 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6969.81 M2, ubicada en La Fragua, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pablo Castillo Castro.
SUR: José de Los Santos Barria.
ESTE: Pablo Castillo Castro, camino real a la carretera Interamericana.
OESTE: José de Los Santos Barria.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de —, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 26 días del mes diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-038-576-68
Única Publicación R

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 10

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)

FELIPA DEL MAR REYNA, mujer,

panameña, mayor de edad, unida, auxiliar de enfermería, residente en la barriada Santo Jorge casa N° 3337, calle 43 Sur, con cédula de Identidad Personal N° 8-222-13, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 43 Sur, de la Barriada —,

corregimiento Baiboa, donde tiene una casa habitación, distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194. Folio 104 ocupado por Carlos Antonio

González y Andrea de Mendoza con 41.23 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Belisario Polo con 34.62 Mts.

ESTE: Calle 42 Sur con 14.98 Mts.

OESTE: Calle 43 Sur con 14.09 Mts.

Área total del terreno, quinientos sesenta y un metro cuadrado con cuarenta y siete decímetros cuadrados con setenta centímetros cuadrados (561.4770 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 26 de enero de mil novecientos ochenta y siete.

El Alcalde
(Fdo.) VÍCTOR
MORENO
JAEN

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres veintiseis de enero de mil novecientos ochenta y siete.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-039-226-75
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 540-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR FABREGA DE LEON** vecino (a) de Barriada Urbana, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-55-838, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2915, según plano aprobado Nº 909-02-9622 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 1

Has - 0018.14 M2, que forma parte de la finca 781, inscrita al Tomo 154, Folio 458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Nance, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: José Agustín Palma.

SUR: Carretera de piedra a la intersección carretera San Francisco, a Los Matillos de 7.50 mts. de ancho.

ESTE: Fidedigna González.

OESTE: Ramon Bocanegra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-159-93
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 542-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO CESAR PATIÑO GARCIA**, vecino (a) de El Anón, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-1208, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2542, según plano aprobado Nº 909-02-9622 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has - 1083.60 M2, ubicadas en El Anón, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Gloria Castellón.

SUR: abramam Atencio.
ESTE: David Atencio.
OESTE: Carretera de asfalto a San Francisco a Santiago de 15.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ

Funcionario
Sustanciador
L-038-162-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 553-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX CRUZ GOMEZ** vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-1125-2139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-5343, según plano aprobado Nº 99-01-4579 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has - 2083.35 M2, que forma parte de la finca 8498, inscrita al Tomo 1052, Folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Félix Cruz Gómez y otros.

SUR: Carretera Interamericana.
ESTE: Félix Cruz Gómez y otros.
OESTE: Félix Cruz Gómez y otros.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-242-09
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 565-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRISTOBAL CASTILLO PINO** vecino (a) de El Balso, corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobra, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-44-311, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0464, según plano aprobado Nº 901-10-9577 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has -

0018.14 M2, ubicadas en El Balso, Corregimiento de Guías Abajo, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino de El Balso, a el río Las Guías y a Tierra Hueca de 5.00 metros de ancho. SUR: Julio Flores.

ESTE: Leonardo Castillo.

OESTE: Río Las Guías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-371-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 567-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
URSUSTHEMBERTON
DAVIS HERRERA

vecino (a) de Las Guías de Calbre, corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-13-545 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-10-233, según plano aprobado Nº 901-07-8993 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has + 5601.11 M2, ubicadas en La Raya de Calobre, Corregimiento de La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Juan Manuel Valdivieso.

SUR: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho a El Macho a La Raya de Calobre.

ESTE: Juan Manuel Valdivieso y camino de 6.00 metros de ancho a otros lotes.

OESTE: Pascual Valdivieso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-038-389-31
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 571-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EXPEDITO DIAZ PEÑALBA**, vecino (a) de Llano de la Cruz, corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-73-20, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2676, según plano aprobado Nº 903-02-9399 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1450.22 M2, que forma parte de la finca 7084, inscrita al Tomo 793, Folio 226, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano de la Cruz, Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Callejón de 8.00 metros de ancho del camino al Perú a otros predios.

SUR: Carretera Interamericana.

ESTE: Camino de tierra de 12.00 metros de ancho al Perú.

OESTE: Absalón Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de —

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-423-623
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 572-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO JOSE DIAZ RODRIGUEZ Y OTRA** vecino (a) de Los Boquerones, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-49-233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2339, según plano aprobado Nº 909-01-9287 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1425.842 M2, que forma parte de la finca 5889, inscrita al

Tomo 592, Folio 380, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Félix Bonilla.

SUR: Carretera Interamericana.

ESTE: Félix Bonilla.

OESTE: Solidad Ballesteros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-452-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 573-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ALBERTO VANNUCCHI** vecino (a) de Calle SEGUNDA Verdu, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-44-139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2936, según plano aprobado Nº 909-07-9647 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 05740.62 M2, ubicadas en San Pedro de la Horqueta, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Manuel Martínez.

SUR: Camino de tierra de San Pedro La Horqueta a Las Flores.

ESTE: Elvia Peñalba, Angel Alberto Ruiz Canto, Pastor Murillo.

OESTE: Río San Pedro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-038-449-58
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 574-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL ABREGO CONCEPCION** vecino (a) de El Satro, corregimiento de La Yeguada, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-133-852, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2278, según plano aprobado Nº 901-09-9606 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 6550.90 M2, ubicadas en El Satro, Corregimiento de La Yeguada, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: José Trinidad Rodríguez, camino de 5.00 metros de ancho a El Satro a otros lotes.

SUR: Feliciano Rodríguez.

ESTE: Camino de 5.00 metros a El Satro a otros lotes, Demetrio Abrego.

OESTE: Camino de 5.00 metros de ancho a El Satro a otros lotes, José Trinidad Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la

Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038—51-32
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 581-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERNARDO MENA JARAMILLO**, vecino (a) de Los Ñopos, corregimiento de La Garcena, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-182-34, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2599, según plano aprobado Nº 905-04-9580 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has + 2631.66 M2, ubicadas en El Copé,

Corregimiento de La Garcena, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Milagros Quintero, Eusebio Arcia.

SUR: Aristides Arcia.

ESTE: Aristides Arcia, Eusebio Arcia.

OESTE: Camino de 6.00 metros de ancho a El Copé a Los Patos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-552-76
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 626-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **E D E C I A MONTENEGRO**

CALLES vecino (a) de Los Panamaes, corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-700-2003 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1155, según plano aprobado Nº 906-01-9515 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 9,943.50 M2, ubicadas en El Piñal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Sexta Castillo de Villacorta.

SUR: Saturnina Calles Montenegro.

ESTE: Saturnina Calles Montenegro.

OESTE: Carretera de tosca de Los Panamaes a Río de Jesús de 20.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-033-04
Unica Publicación R